



RESOLUCIÓN DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO 070119824000019 PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIAPAS. - INSTITUTO ESTATAL DEL AGUA. - TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A 19 DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO. -----

Con fecha 09 de agosto de 2024, se tuvo por recibido a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud de información pública con número de folio **070119824000019**, en la que solicita sustancialmente lo siguiente: *“Solicito se me informe si se han celebrado contratos con HIDRODISEÑOS Y PROYECTOS DEL SURESTE S.A DE C.V y/o JOSÉ FERNANDO BOLAÑOS RANGEL, JOSE QUINTANA LARA, HECTOR VAZQUEZ CRUZ y en caso de si haberse celebrado, solicito se me informe cuales se encuentran vigentes, se me proporcionen los datos identificativos de los mismos, se me informe de los montos pagados, se me informe de los montos pendientes de pago, así como en su caso se me proporcione una copia digital del contrato respectivo.” (Sic). -----*

----- CONSIDERANDO -----

--- Esta Unidad de Transparencia es competente para conocer y resolver las Esta Unidad de Transparencia es competente para conocer y resolver las solicitudes de acceso a la información con apoyo en los artículos 67, 68 y 70 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, que visto y analizado el contenido de la Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio **070119824000019**, se considera procedente, ya que no contiene información irrespetuosa u ofensiva, ni ha sido considerada como reservada o confidencial, en virtud de no encuadrar en los supuestos de los artículos 136 y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas. -----

Derivado de lo anterior, y una vez analizado minuciosamente la solicitud requerida por el peticionario, y con fundamento en los artículos 8 y 146 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, que a la letra dicen:

“Artículo 8.- La información que se encuentre en posesión de los Sujetos Obligados, así como la información pública generada, obtenida, adquirida, recabada, transformada o administrada en el ejercicio de sus facultades, atribuciones y competencias será pública, completa, oportuna y accesible a cualquier persona, para lo cual deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca la presente Ley.”

“Artículo 146.- El derecho humano y fundamental de acceso a la información pública comprende buscar, investigar, solicitar, recibir, y difundir información, así como la consulta física de los documentos, la orientación sobre su existencia y contenido, la obtención de copias simples o certificadas de los mismos y las reproducciones en medios digitales, electrónicos o magnéticos que puedan realizarse.

Toda persona física o moral, nacional o extranjera, que se encuentre dentro o fuera del territorio del Estado, tiene derecho a solicitar y recibir la información pública que posean los Sujetos Obligados, salvo en los casos de excepción previstos por la presente Ley; pudiendo ejercer ese derecho, por sí misma o a través de su representante, así como presentar el número de solicitudes que desee ante la Unidad de Transparencia de los Sujetos Obligados, a través de la Plataforma Nacional ó los medios electrónicos establecidos para tal efecto o en la oficina u oficinas designadas para ello, vía correo electrónico, correo postal, mensajería, telégrafo, verbalmente o mediante cualquier medio aprobado por el Sistema Nacional.”



--- De igual modo, de conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 157 de la citada Ley, que a la letra dice:

“Artículo 157.- Los Sujetos Obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en su sistema institucional de archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, atribuciones o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre.”

...

* El remarcado es propio.

--- Sirva para robustecer lo señalado, en el criterio orientador vigente número 007/2017 emitido por las y los comisionados integrantes del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), el cual se cita a continuación:

Criterio de interpretación para sujetos obligados Vigente Clave de control: SO/007/2017. Materia: Acceso a la información. Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante, lo anterior, **en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.** Precedentes: • Acceso a la información. RRA 2959/16. Secretaría de Gobernación. 23 de noviembre de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov. • Acceso a la información. RRA 3186/16. Petróleos Mexicanos. 13 de diciembre de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente Francisco Javier Acuña Llamas. • Acceso a la información. RRA 4216/16. Cámara de Diputados. 05 de enero de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana.” (SIC).

* El remarcado es propio.

--- En razón a las anteriores consideraciones, esta **Unidad de Transparencia de Acceso a la Información Pública, perteneciente al Instituto Estatal del Agua del Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas**, determina lo siguiente: -----

RESUELVE: -----

--- Referente a lo que solicita el peticionario: **“Solicito se me informe si se han celebrado contratos con HIDRODISEÑOS Y PROYECTOS DEL SURESTE S.A DE C.V y/o JOSÉ FERNANDO BOLAÑOS RANGEL, JOSE QUINTANA LARA, HECTOR VAZQUEZ CRUZ y en**



caso de si haberse celebrado, solicito se me informe cuales se encuentran vigentes, se me proporcionen los datos identificativos de los mismos, se me informe de los montos pagados, se me informe de los montos pendientes de pago, así como en su caso se me proporcione una copia digital del contrato respectivo.” (Sic), se informa al solicitante que respecto a la información relacionada con la celebración de algún contrato con la persona moral y personas físicas mencionadas en la solicitud, se realizó una búsqueda exhaustiva, minuciosa y razonable de la información solicitada, en los archivos y registros que obran en la Unidad de Apoyo Administrativo de este Instituto, y no se encontró registro y/o documento que dé cuenta de que obre en los archivos de dicho órgano administrativo, lo anterior con base al memorándum con número INESA/UAA/258/2024, de fecha 16 de agosto del año en curso, suscrito por el titular de la unidad antes mencionada. -----

--- En razón a lo anterior, y derivado de la respuesta proporcionada por el órgano administrativo competente de contar con la información, en la que refiere que realizaron las gestiones tendentes y adecuadas para ubicar la información requerida sobre la base de la documentación y registros con que cuentan, sin que se lograra su localización por no obrar en sus archivos, en tal supuesto no se advierte la necesidad de declarar formalmente la inexistencia de la información solicitada, de conformidad con el primer párrafo del artículo 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, así como del criterio orientador vigente número 007/2017, que se mencionan en la parte considerativa del presente acuerdo. -

--- Por lo anterior, se le notifica la presente resolución y anexos, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), por ser este el medio en que presento su solicitud. -----

--- En consecuencia, notifíquese al solicitante la presente resolución, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y surta los efectos legales que haya lugar y en su oportunidad se archive el expediente como asunto total y definitivamente concluido. Así lo resolvió y firma la Mtra. Maricela Ana Yadira Álvarez Ortiz, Jefa del Área de Asuntos Jurídicos y Responsable de la Unidad de Transparencia del Instituto Estatal del Agua, quien actúa con fundamento en los artículos 1, 2, 58, 60, fracción III, 69 y 70 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas. --- RÚBRICA. -----



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

Memorándum: INESA/UAA/258/2024
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.
16 de agosto del 2024

Mtra. Maricela Ana Yadira Álvarez Ortiz
Jefa del Área de Asuntos Jurídicos y
Responsable de la Unidad de Transparencia
Edificio

En atención a su oficio No. INESA/AAJ/081/2024, de fecha 12 de agosto del presente año, mediante el cual remite la solicitud de información pública con número de folio **070119824000019**, donde solicita se informe, si existen contratos y cuales se encuentran vigentes, se le proporcione los datos identificativos de los mismos, montos pendientes de pago, y proporcionarles, una copia digital del contrato respectivo, de las siguientes personas físicas y Morales:

- Hidrodiseños y Proyectos del Sureste S.A de C.V.
- José Fernando Bolaños Rangel
- José Quintana Lara
- Héctor Vázquez cruz

Hago de su conocimiento, que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva, minuciosa y razonable de la información solicitada, tanto en los archivos físicos y digitales que obran en esta Unidad a mi cargo, no se encontró registro y/o documento alguno, en virtud de que no se ha celebrado algún contrato relacionado con licitaciones estatales o federales, en consecuencia, no existen cuentas por cobrar con las personas antes citadas.

Sin otro en particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

C.P. Eriel Martínez Bautista
Jefe de la Unidad de Apoyo Administrativo

C.c.p. Ing. Fernando Adolfo Zapeda Soto. – Director General del INESA. – Para su conocimiento
Archivo/Minutario
C.P.EMB/GHG/H/mam.

GOBIERNO DEL ESTADO
DE CHIAPAS
INSTITUTO
ESTATAL DEL AGUA

16 AÑO 2024

DESPACHADO

UNIDAD DE APOYO
ADMINISTRATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO
DE CHIAPAS
INSTITUTO
ESTATAL DEL AGUA

16 AGO 2024

RECIBIDO
AREA DE ASUNTOS
JURIDICOS